



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 597 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco **12 DIC. 2019**

VISTO:

El expediente con registro número T-083572, de fecha 05 de Noviembre del 2019, presentado por el ciudadano Alfonso Ernesto García Beunza, en calidad de Apoderado de **MERIDIAN FISHING S.A.C.**, solicitando otorgamiento de Licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al proceso primario de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, ubicado en Prolongación Av. San Martín Norte s/n Lote 8, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco. Departamento/Región Ica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Número 43° Literal d) del Decreto Ley Número 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de producto pesqueros se requiere de Licencia, en tanto que el artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción.

Que el artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Número N°012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con el predominio del trabajo manual.

Que el artículo Número 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo Número N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes, en tanto que el Numeral 50.2 de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por un plazo de un (1) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad

Que, el artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo Número N°040-2001-PE, regula entre otros los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo, por lo que esta situación está enmarcada en las exigencias sanitarias de un Establecimiento Pesquero tradicional donde se obtienen productos finales.

Que, mediante el artículo Número 1° del Decreto Supremo Número 015-2007-PRODUCE se modificó el artículo 118 Numeral 118.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N°491-2009-PRODUCE, se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, se aprobó el texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos



Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR. El cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento Número 28 Denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año en este caso la Licencia otorgada al EPA MERIDIAN FISHING S.A.C. fue del 20 de Noviembre del 2018 al 20 de Noviembre del 2019.

Que, mediante documento del visto, el EPA **MERIDIAN FISHING S.A.C** solicita Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, para desarrollar la actividad de **Proceso Primario de diferentes Recursos Hidrobiológicos para consumo humano directo al estado fresco, refrigerado, curados, precocidos, deshidratados : Ovas de (Pez Volador), Pepino de Mar, Aletas de Tiburón su reproceso y despellejado al estado deshidratado, Moluscos Bivalvos al estado fresco, refrigerado y productos curados, entre otros Pejerrey y Calamar con una capacidad de producción de productos terminados de 80.00 toneladas/mes. De producto terminado** instalada en su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en Prolongación Av. San Martín Norte s/n Lote 8, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento/Región Ica, actividad que consideramos accesoria para la obtención de productos de consumo humano directo, calificándola de muy importante por su aporte económico y social para el desarrollo de la actividad pesquera regional y nacional.



Que, el Procedimiento Número 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional Número 0013-2013-GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales Número 009 -2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año.



Que, el artículo 36° Numeral 36.1 de la Ley Número 27444 establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de la más alta autoridad regional. Dichos procedimientos deben ser compendiados y Sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad, señalando el artículo Número 36° Numeral 36.2 de la aludida norma que las entidades solamente exigirán a los administrativos el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.



Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados se concluye que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos para otorgamiento de Licencia de Operación de planta de procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario con Vigencia (01 año), conforme al procedimiento N° 28 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2013 -GORE-ICA, de fecha 26 de diciembre del 2013, simplificado y modificados por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y N° 013-2015-GORE ICA/GR, habiendo presentado: 1.- Solicitud dirigida al Director Regional de Producción, 2.- Copia simple de documento de Identidad, copia de Ficha Registral y Vigencia de Poder ante la SUNARP, 3.- Copia de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) otorgada mediante R.D N°1541-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 13 de Noviembre del 2018 vigente y Licencia de Operación otorgada mediante Resolución Directoral N°1614-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 20 de Noviembre del 2018, así como Protocolo Técnico para habilitación o registro de planta de Procesamiento Pesquero Artesanal N°PTH-040-16-PA-SANIPES, y habilitación o registro de planta PA031-AND-MRFS, válido hasta 09 de Noviembre del 2017, 4.- Pago por derecho de tramite Boucher N°0723300, por S/. 246.90 nuevos soles

Que, estando a lo informado por el Área de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N°035-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP.JRP. de fecha 18 de Noviembre del 2019; así como Nota N°2266-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 18 de Noviembre del 2019, e INFORME LEGAL N°0189-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC. Sustentando la opinión favorable para el otorgamiento de lo solicitado, se precisa que a través de un E-mail con fecha 09 de Diciembre del 2019 se solicitó con carácter de urgente a SANIPES PISCO sobre la situación de vigencia del Protocolo Sanitario otorgado a MERIDIAN FISHING S.A.C.,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 597 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco 12 DIC. 2019

Brindando respuesta con E-mail de fecha 09 de Diciembre del 2019 indicándonos que la emisión de Protocolo Técnico, para Licencia de Operación se da a Infraestructuras nuevas, si la planta va a renovar su Licencia ya no sería necesario y se tiene Como antecedente que el año 2019 se le otorgó Licencia de Operación mediante Resolución Directoral N°1614-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 20 de Noviembre del 2018, venciendo el día 20 de Noviembre del 2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Derecho Ley N°25977 "Ley General de Pesca" artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE,

Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, artículo 36° de la Ley N° 27444 y artículo 9° de la Ley N°29060.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N°27783, Artículo 52° inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Otorgar a EPA MERIDIAN FISHING S.A.C. con Registro Unico de Contribuyente N°20517674622, Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en Prolongación Avenida San Martin Norte s/n Lote 8, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento y Región Ica para desarrollar el:

Proceso Primario de diferentes Recursos Hidrobiológicos para consumo humano directo al estado fresco, refrigerado, curados, precocidos, deshidratados: Ovas de (Pez Volador), Pepino de Mar, y Aletas de Tiburón su reproceso y despellejado al estado deshidratado, Moluscos Bivalvos al estado fresco, refrigerado y productos curados, entre otros Pejerrey y Calamar con una capacidad de producción de productos terminados de 80.00 toneladas/mes. De producto terminado

Artículo 2°: El EPA MERIDIAN FISHING S.A.C., deberá operar y/o realizar las actividades concernientes a su Establecimiento Pesquero Artesanal, en estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y de los recursos pesqueros que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera, considerando dentro de las mismas de manera enunciativa mas no limitativa : i) Presentación de información estadística referida a la actividad que desarrolla de manera mensual a la Dirección Regional de Producción Ica, ii) Facilitar el desarrollo de las actividades de fiscalización que ejecute el personal de la Dirección Regional de Producción Ica, y/o la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, iii) Adoptar las medidas apropiadas que eviten la generación de contaminación producto de la actividad que desarrollar, así mismo deberá dar cumplimiento al Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, como al Decreto Supremo N°040-2001-PE. y sus modificatorias.

Artículo 3°: La Licencia de procesamiento otorgada a MERIDIAN FISHING S.A.C., conllevara a su caducidad de este derecho administrativo en caso de incumplimiento de los compromisos señalados en el expediente, y la normatividad sectorial, para Operar su Establecimiento Pesquero Artesanal la misma que rige a partir del día 21 de Noviembre del 2019 al 21 de Noviembre del 2020.





Artículo 4°: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1°, 2°, 3°, del presente acto resolutivo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución

Artículo 5°: Transcribir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica

Artículo 6°: Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Abog. Humberto Augusto Chávez Medrano
DIRECTOR REGIONAL